



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0132-2024/MDV-ALC**

Ventanilla, 20 de junio de 2024

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTO:**



El Informe N° 1389/MDV-GAF-SGL de la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 2081-2024/MDV-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 209-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 7061-2024 de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del documento autoritativo que declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección AS-SM-13-2024-CS-MDV-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO; con un valor referencial por concepto de supervisión de obra, ascendente al monto de S/ 203,650.09 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta con 09/100 Soles); y,

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo al inciso 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con lo establecido por el artículo 43° que señala: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF estipula, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; asimismo, el numeral 29.8 señala que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;



Que, con el numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribiéndose que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...), es decir, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0132-2024/MDV-ALC

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de transparencia, señala que, las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Del mismo modo el literal d), referido al principio de publicidad, establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD aprobada por la Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000099-2023-OSCE-PRE, la misma que, fija las disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dispone que, la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información; en esta misma Directiva, el numeral 7.3, establece que, el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable;

Que, a través de la Resolución N° 2334-219-TCE el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció que: La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 073-2023/MDV-GDUI de fecha 02 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobó la actualización del expediente técnico de la inversión: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2531999 (...);

Que, a través del Formato N° 033-2024-GAF de fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas procedió con la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-013-2024-CS-MDV-1, correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2531999;

Que, por medio del Formato N° 5 - Acta de Instalación del Comité de Selección, con fecha 03 de junio del 2024 se convocó el procedimiento de selección AS-SM-013-2024-CS-MDV-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2531999;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0132-2024/MDV-ALC

Que, con el Informe N° 1389-2024/MDV-GAF-SGL de fecha 19 de junio de 2024, la Subgerencia de Logística pone a conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas el error incurrido por el Comité de Selección al momento de consignar el valor referencial en las Bases Estándar e Integradas del presente procedimiento de selección; considerando y concluyendo, entre otros, lo siguiente:

- (...) de la revisión de oficio, el órgano encargado de las contrataciones detectó inconsistencia entre las bases integradas y el término de referencia, según lo publicado en el SEACE, BASES INTEGRADAS Y TÉRMINO DE REFERENCIA.
- (...) de la verificación al monto del valor referencial, se colige que, el Comité de Selección no definió correctamente el valor referencial al momento de realizar la elaboración de las bases e integración de las bases, mediante su publicación en el SEACE; datos que no coinciden con el monto del documento final BASES ESTÁNDAR y BASES INTEGRADAS, conforme al siguiente detalle:

VALOR REFERENCIAL	MONTO DE LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA	DEFINICIÓN DEL MONTO CONSIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL SEACE AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN
Valor Estimado / Valor Referencial: S/ 203,650.09 Soles	Valor Referencial Total	Valor Referencial (VR)
	S/ 183,285.081	
	S/ 20,365.009	S/ 203,605.09 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cinco con 09/100 Soles)
	S/ 203,650.09	

- (...) la falta de motivación en las BASES ESTÁNDAR E INTEGRADAS, se materializa desde el momento, en que, las mismas no contienen el monto definido contrastado en los términos de referencia, por lo tanto, éstas no están debidamente motivadas y su objeto y contenido no expresa inequívocamente sus efectos jurídicos por la incongruencia de los montos, además el citado acto no ha cumplido con el procedimiento regular previsto en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, ello debido a que la información registrada en la consola del SEACE, en las BASES ESTÁNDAR E INTEGRADAS no corresponden al procedo de contratación; y por último, la información que se registra en el SEACE no es idéntica al documento final (oferta económica).
- (...) tenemos que, en este caso, no solo se está ante un supuesto de motivación deficiente, sino que el error material incurrido por el Comité de Selección al momento de consignar el valor referencial, en las bases estándar e integradas es un error esencial, que afecta el sentido del acto administrativo, acto que no puede ser corregido ni por el Comité de Selección (...), por lo cual se recomienda la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.
- (...) Esta unidad orgánica no advierte impedimento en materia de Contrataciones del Estado, para que el Titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección AS-SM-13-2024-CS-MDV-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2531999.

Que, por medio del Memorando N° 2081-2024/MDV-GAF de fecha 19 de junio del 2024 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el requerimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-13-2024-CS-MDV-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2531999, solicitado por la Subgerencia de Logística por medio del Informe N° 1389-2024/MDV-GAF-SGL;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0132-2024/MDV-ALC

Que, mediante Informe Legal N° 209-2024/MDV-GAJ de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la Gerencia Municipal, para que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-13-2024-CS-MDV-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2531999; a través de acto resolutivo emitido por el Alcalde, como Titular de la Entidad, a razón de lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria; sin perjuicio del inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;

Que, con el Proveído N° 7061-2024 de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, los autos administrativos relacionados al requerimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-13-2024-CS-MDV-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2531999; a fin de que, se tomen las acciones correspondientes;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visado de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-13-2024-CS-MDV-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS AA.HH. LOS ÁLAMOS, LUIS ALBERTO KOURI HANNA, VIÑAS DE ANGAMOS – ZONA SUR DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, con CUI N° 2531999, en el marco del numeral 8.2 del artículo 8 y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la trasgresión del principio de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, debiendo retrotraerse a la Etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** el inicio respectivo del deslinde de responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la remisión de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que evalúe la existencia de responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores de la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0132-2024/MDV-ALC

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente resolución, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

**ARTÍCULO 6.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO  
ALCALDE

